

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. . . . 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.
 CIRCULAR.

En uso de las facultades que me concede el art. 62 de la vigente ley provincial, á instancia de la Comisión permanente y con el fin de examinar y aprobar el repartimiento de la contribución de inmuebles para el próximo año económico, he dispuesto convocar á la Excmo. Diputación de esta provincia á sesión extraordinaria, que deberá tener lugar el día 14 del corriente, á las diez de su mañana, en el salón destinado al efecto para estos actos.

Segovia 6 de Junio de 1889.

El Gobernador,
 EDUARDO GONZÁLEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—SANIDAD.

Habiendo puesto en conocimiento de este Gobierno algunos Sres. Subdelegados de medicina la imposibilidad de cumplir con las prescripciones de la Circular de la Dirección general del ramo, fecha 27 de Febrero último, inserta en el "Boletín oficial," de la provincia, núm. 34, correspondiente al día 18 de Marzo siguiente, por falta de los datos que para ello deben remitirles los médicos municipales, he acordado hacer saber por medio de la presente á todos los Sres. Alcaldes, que con el fin de que el servicio encomendado á los Subdelegados no sufra el menor retraso, obliguen á los Médicos de sus respectivas localidades á remitir á aquellos mensualmente un estado comprensivo de las enfermedades reinantes, curso de las mismas causas á que fueren debidas y condiciones climatológicas ó topográficas que abonen su desarrollo, para que con presencia de tales datos puedan los repetidos Sub-

delegados elevar á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad el parte mensual dentro de los diez primeros días del mes siguiente al á que los dichos datos se refieran.

Los Sres. Alcaldes se servirán comunicar á este Gobierno el acuse de recibo de esta Circular, como asimismo de haber notificado su contenido á los médicos titulares, para su puntual y exacto cumplimiento.

Segovia 5 de Junio de 1889.

El Gobernador,
 EDUARDO GONZÁLEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA. Negociado 4.º—Núm. 65.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia en telegrama de ayer, interesa á este Gobierno la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Verja y cuyas señas á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero de dichos sujetos y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición.

Segovia 6 de Junio de 1889.

El Gobernador,
 EDUARDO GONZÁLEZ RIVERA.

Señas de Tesifont Meftu Valdivia.—Pelo rubio, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, cara oval, boca regular, barba poblada, color moreno, estatura mediana y natural de Verja.

Angel Vazquez Valdivia.—Pelo castaño, ojos al pelo, nariz y boca regulares, barba poblada, color moreno, estatura alta, con vigote y natural de Verja.

Miguel Amat Vege.—Pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados y pequeños, corto de vista, barba poblada, color moreno, estatura pequeña y natural de Adra.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 15 de Mayo de 1889.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—La Comisión provincial por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación, los que pasó á resolver en uso de las atribuciones que la concede la vigente ley provincial.

Cuentas municipales corrientes.—Aldeanueva del Monte.—Como á pesar del tiempo transcurrido no haya sido devuelto contestado el pliego de reparos que en 3 de Octubre último se remitió á la Alcaldía referente á las cuentas del periodo de 1886 á 87, se acordó ordenar al Alcalde que si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta este servicio, se nombrará un comisionado que pase á recoger el indicado pliego á su costa y la del Secretario del Ayuntamiento.

Tabladillo.—Vistas las contestaciones dadas al pliego de reparos de que en su examen fueron objeto las cuentas del citado pueblo relativas al periodo de 1886 á 87 y los documentos acompañados al mismo, se acordó declarar subsanados algunos y res-

pecto de otros formular segundo pliego que será contestado en término de diez días.

Ciruelos de Coca.—Examinados los reparos contestados sobre las cuentas de 1886 á 87, se acordó considerar subsanados alguno de ellos y respecto á los otros remitir un segundo para su contestación en el plazo de diez días.

Boceguillas.—Habiendo acudido á esta Comisión el regidor D. Florentino Antoranz, manifestando que durante la enfermedad del Secretario se ha extraviado el pliego de reparos que se remitió referente á las cuentas de 1886 á 87 rogando se reproduzca, se acordó acceder á lo solicitado.

Beneficencia.—Turégano.—Solicitado por Casto Escorial Delgado, el prohijamiento de una expósita que cuente más de doce años de edad, y resultando que ninguna de las acogidas á quienes se ha explorado la voluntad se halla dispuesta á ser prohijada, la Comisión acordó decir al recurrente que no es posible acceder á la pretensión.

Muñopedro.—Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Antonio Montalvo, en solicitud de que sea admitido en la sección de ancianos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y resultando que el interesado se halla dentro de las condiciones exigidas por reglamento, se acordó inscribirle en turno para su ingreso cuando le corresponda.

Personal.—Capital.—Habiendo hecho renuncia de su destino de loquero en los Establecimientos provinciales de Beneficencia D. Justo Valenciano Otero, la Comisión acordó admitirla y de conformidad con lo propuesto por el Director de los citados Establecimientos suprimir dicha plaza y encomendar el servicio que venía desempeñando á los dos celadores que hoy existen en aquellos referidos Establecimientos, por cuyo aumento de trabajo percibirán una gratificación.

Contabilidad municipal.—Fuenterrebollo.—Instruido el oportuno expediente en vista de la reclamación hecha por el Depositario, del período de 1886 á 87 de cantidades que dice han sido incluidas en el cargo de las cuentas y no en la data procedentes del recargo del 16 por 100 sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y practicado en aquél la correspondiente liquidación, de la que resulta ha de dar el municipio á dicho Depositario la suma de 122 pesetas, 12 centimos, la Comisión acordó le sea devuelta con las formalidades prevenidas por las disposiciones vigentes sobre contabilidad.

Fuente el Olmo de Fuentidueña.—Como resolución á la instancia dirigida á esta Comisión por D. Alonso Romero, Alcalde que fué en el período de 1886 á 87, en la que consigna la cantidad que

al cesar en 30 de Junio de 1887, entregó al Ayuntamiento como existencias y las que después ingresó el recaudador, ambas importantes 509 pesetas, 23 céntimos, se acordó decir al Alcalde que haga saber al Sr. Romero la conformidad que resulta entre lo manifestado por él y lo que aparece de los documentos que obran en Contaduría.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 15 de Mayo de 1889.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentín Sanchez de Toledo.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 16 de Mayo de 1889.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTÍN SÁNCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Ocupándose la Comisión de la resolución de incidencias de las operaciones del actual reemplazo y revisión de las excepciones otorgadas en los tres anteriores, y presentes los funcionarios que previene la ley se resolvieron los casos siguientes:

Torreiglesias.—Resultando del certificado remitido que el hermano del mozo Eusebio Borreguero Gimeno, del reemplazo de 1887, se halla con licencia ilimitada, se acordó declarar á este soldado sorteable.

Torrevalde San Pedro.—Visto el certificado remitido por el Coronel del regimiento infantería de Galicia, del que aparece que Facundo Alvaro se halla en situación de licencia ilimitada, se acordó declarar soldado sorteable á su hermano Pedro Alvaro Rodríguez del reemplazo de 1888.

Perorrubio.—Justificada por medio del certificado correspondiente la existencia en el ejército de Eugenio Pozas Pascual, se acordó declarar soldado condicional á su hermano Toribio, del reemplazo de este año.

Idem.—Remitido por el señor Coronel del regimiento infantería de Galicia el certificado que acredita que Silverio Velasco se halla en reserva activa como procedente del segundo reemplazo de 1885, se acordó declarar soldado sorteable á su hermano Nicomedes Velasco Estebananz.

Aguilafuente.—Justificada por Ricardo Diez Garcia, del actual reemplazo, la excepción de hijo de padre que tiene otro sirviendo personalmente en el ejército, se acordó declarar soldado condicional.

Fuentemizarra.—Resultando de la certificación remitida por el Alcalde, que Angel Moreno ha desistido de la apelación que in-

terpuso contra el fallo del Ayuntamiento, por el que declaró soldado sorteable á su hijo Francisco Moreno Arranz, del reemplazo de este año, la Comisión acordó confirmar dicho fallo.

Vallelado.—Resultando del certificado remitido por el señor Coronel del regimiento infantería de Galicia que, Miguel Escalante Gomez se halla en uso de licencia ilimitada como procedente del reemplazo de 1886, la Comisión acordó declarar soldado sorteable á su hermano Hilario, del reemplazo actual.

Fuente de Santa Cruz.—Reconocido Angel Vegas Toledano, del actual reemplazo, que se hallaba en observación fué considerado inútil y en su vista se acordó declararle excluido temporalmente.

Cozuelos.—Reconocido igualmente Pedro Carbonero González, del mismo reemplazo, que también se hallaba en observación, fué considerado útil y en su virtud la Comisión acordó declarar soldado sorteable.

Coca.—Reconocido el mozo Bernabé Sanz Rodado, del actual reemplazo, que se hallaba en observación, resultó útil, y en su vista se acordó declarar soldado sorteable.

Estebanvela.—Marcelino Rubio Maluende, del reemplazo de 1886, que estaba en observación fué reconocido y resultando inútil se acordó declararle excluido totalmente.

Saldaña.—Resultando que el hermano de Marcos Sánchez Ponce, del reemplazo de 1887, se halla en reserva activa, se acordó declararle á este sorteable.

Pedraza.—Visto el certificado remitido por el Coronel del regimiento de artillería de sitio, del que resulta que Hipólito González Soto, se halla en situación de licencia ilimitada, la Comisión acordó declarar soldado sorteable á su hermano Francisco del reemplazo de 1887.

Sebúlcor.—Resultando de la certificación correspondiente que el hermano de Evaristo Matey Benito, del reemplazo actual, se halla en situación de licencia ilimitada como procedente del segundo reemplazo de 1885, se acordó declarar soldado sorteable á dicho Evaristo.

Rapariegos.—En vista de lo que resulta de la certificación relativa al acta del fallo definitivo dictado por el Ayuntamiento acerca del mozo Julian Fernández Lázaro, del reemplazo actual, la Comisión, haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede, acordó revisar este caso con citación de los interesados para el día 25 del corriente.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 16 de Mayo de 1889.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentín Sanchez de Toledo.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 20 de Mayo de 1889.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTÍN SÁNCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Ocupándose la Comisión de la resolución de incidencias de las operaciones del actual reemplazo y revisión de las excepciones otorgadas en los tres anteriores, y presentes los funcionarios que previene la ley se resolvieron los casos siguientes:

Nava de la Asunción.—Se dió cuenta de una instancia dirigida á esta Comisión por Román Vega Nuñez, residente en dicho pueblo y alistado para el reemplazo de 1886, en súplica de que se le declare exento de toda responsabilidad de quintas por haber sufrido este año la última revisión y visto el expediente respectivo, del que resulta que el interesado fué declarado soldado condicional en el año de 1886 y los tres siguientes, la Comisión acordó manifestar al Alcalde, para que lo ponga en conocimiento del mozo, que si lo que pretende es certificado expresivo de la situación en que se encuentre, remita un pliego de papel clase oncená para extender en el mismo el citado certificado.

Suministros.—Capital.—De conformidad con lo propuesto por el negociado respectivo, se acordó aprobar los precios medios de las especies y artículos de suministros á las tropas del ejército durante el mes actual.

Sanidad.—Capital.—Dada cuenta de una instancia remitida á informe por el Sr. Gobernador, suscrita por D. Cosme Gil é Isabel, médico forense del partido de esta Capital, en la que reclama los gastos que se le han originado con motivo de la práctica de diferentes autopsias, la Comisión acordó manifestar al Sr. Gobernador que en concepto de la misma y con arreglo á lo que determina la Real orden de 5 de Julio de 1885 deben satisfacerse los gastos de que se trata de los fondos carcelarios.

Corrección pública.—Sepúlveda.—Subsanados los defectos de que adolecían las cuentas de gastos carcelarios del partido de Sepúlveda correspondientes al año de 1887 á 88, se acordó aprobarlas definitivamente y remitir á la Alcaldía la oportuna copia.

Policia urbana.—Capital.—Examinado con el mayor detenimiento el expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador instruido á instancia del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital en súplica de que por la Superioridad se aprueben las subastas de varios terrenos considerados como sobrantes de la vía

pública, enclavados en la zona comprendida entre la estación del ferro-carril y la carretera de la Granja, y en vista de cuanto aparece de los documentos que constituyen el indicado expediente, la Comisión acordó devolverle al Sr. Gobernador informándole que en concepto de la misma procede anular dicha subasta.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la concede la vigente ley provincial.

Turégano.—Solicitado por Francisco Perez Martin, vecino de dicho pueblo, por sí y á nombre de su esposa la competente autorización para prohijar una expósita de cinco á seis años de edad de las acogidas en los Establecimientos provinciales de Beneficencia y visto cuanto resulta del expediente instruido que no cuenta el recurrente con medios apropiados y fijos para atender á la subsistencia de la expósita que hubiere de prohijar, la Comisión acordó desestimar la pretensión.

Contabilidad provincial.—Montejo de Arévalo.—En vista de comunicación de D. Carlos Reguera, comisionado de apremio que fué contra el Ayuntamiento por descubiertos de gastos provinciales, en la que manifiesta no haberle sido aun satisfechas las dietas que devengó contestando que no lo verificará hasta que se le ordene por el Sr. Gobernador, la Comisión en vista de que por acuerdo de 17 de Octubre último fué conminado con la multa de 17 pesetas, 50 céntimos si no cumplía lo dispuesto por esta Corporación, acordó hacer efectiva la indicada multa y conceder ocho días para el pago de las dietas y pasados se resolverá lo que proceda.

Contabilidad municipal.—Maderuelo.—En vista de lo que resulta del expediente respectivo, la Comisión acordó considerar terminada la incidencia relativa al reintegro en arcas municipales de 162 pesetas, 21 céntimos, procedente de un reparto de la Comunidad; y por lo que respecta á las 564 pesetas, 51 céntimos de resultados de años anteriores, acordó ordenar al Alcalde que en término de ocho días remita original el expediente ejecutivo seguido contra el que lo fué en los años de 1881 á 82 1882 á 83 para hacer efectiva dicha cantidad el que aparece obra en el archivo municipal y copia literal certificada del recibo que la viuda del cuentadante tiene en su poder de haber entregado la indicada suma.

Cuentas municipales corrientes.—Perorrubio.—Vistas las contestaciones dadas al 2.º pliego de reparos que en su exámen ofrecieron las cuentas del indicado pueblo, correspondientes al ejer-

cicio de 1886 á 87, la Comisión acordó considerarlos subsanados á excepción del tercero, acerca del cual se reclamará la carta ó cartas de pago por lo cobrado por intereses de inscripciones y 3.ª parte del 80 por 100 que posea el Ayuntamiento.

Villaverde de Montejo.—Resultando de los documentos remitidos y contestaciones dadas al 2.º pliego de reparos ofrecidos en las cuentas de 1886 á 87 que han sido subsanados de un modo satisfactorio, se acordó remitirlas al Sr. Gobernador informándole que en concepto de la Comisión procede aprobar definitivamente las expresadas cuentas.

Laguna de Contreras.—Como por virtud de las contestaciones dadas á los dos pliegos de reparos que en su exámen ofrecieron las cuentas relativas al ejercicio de 1886 á 87, la Comisión les considere subsanados en un todo, acordó remitir aquellas al Sr. Gobernador proponiéndole la aprobación definitiva.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 20 de Mayo de 1889.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentin Sánchez de Toledo.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

INTERVENCIÓN.—NEGOCIADO DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACIÓN de los intereses de inscripciones que han sido satisfechos durante el mes de Mayo último por la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia y Sucursal del Banco de España.

CORPORACIONES.	Personas á quien se satisface.	IMPORTE.	
		Pesetas	Cts.
EN LA DEPOSITARIA PAGADURÍA.			
Beneficencia	D. Quintin Esteban.....	195	04
Ayuntamiento de Nieva.....	Luis Rubio.....	5.028	49
" Cuellar.....	Victor Lopez.....	166	
" Ortigosa de Pestaño.....	Victor Pascual.....	514	75
		5.904	28
EN LA SUCURSAL DEL BANCO.			
Ayuntamiento de Brieva.....	D. Zacarias Sanz.....	198	37
" Cilleruelo.....	Mateo Blasco.....	6	66
" Aldehuela de Torrecaballeros.....	El mismo.....	3	92
" Torrecaballeros.....	El mismo.....	77	92
Obra-pia de D. Antonio Guija.....	Miguel Berenguer.....	165	99
Congregación de esclavos del Santísimo Sacramento.....	El mismo.....	70	26
Ayuntamiento de Tabladillo.....	José Herranz.....	193	72
" Juarros de Voltoya..	Basilio Bernardos.....	15	22
" Nava de la Asunción.	Antonio Martin.....	174	57
" Domingo Garcia....	Vicente Miguel.....	245	35
" Onrubia.....	Justo Maeso.....	75	18
	TOTAL.....	7.131	39

Segovia 4 de Junio de 1889.—P. I., G. Polo.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Venciendo en 1.º de Julio próximo un trimestre de intereses de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta, esta Delegación de conformidad con lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda pública en circular del corriente mes, estima oportuno para su más exacto cumplimiento hacer las preven- ciones siguientes:

1.ª Los tenedores de cupones del 4 por 100 interior y exterior correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio de 1889 pueden presentarlos en el negociado de la Deuda pública de la Intervención de Hacienda de esta provincia desde el 15 del actual hasta fin de Agosto venidero.

2.ª Las inscripciones nominativas de la misma deuda, cuyos

intereses se hallen domiciliados en esta provincia, serán también presentadas en la referida oficina desde dicho día 15 sin limitación de tiempo.

3.ª Lo mismo los cupones que las inscripciones, serán presentadas con carpetas iguales á los modelos que la Dirección general de la Deuda ha remitido y que se expenderán á los interesados en la citada oficina, no admitiéndose las carpetas que no contengan impresa la fecha del vencimiento.

4.ª Los presentadores que incluyan en una misma factura inscripciones de igual concepto ó procedencia, cuidarán muy especialmente de anotarlas por orden correlativo de numeración de menor á mayor y sin englobar números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, pues de hallarse estendidas en otra forma no serán admitidas.

5.ª En el acto de la presentación se entregará al interesado el resguardo talonario que contiene la factura, el que le será satisfecho por la sucursal del Banco de España en esta Capital, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con dicho establecimiento en 22 de Noviembre del mismo año.

6.ª Las facturas que lleguen ó excedan de 50 pesetas, llevarán adherido un sello móvil de 10 céntimos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 10 de la ley del Timbre, sin cuyo requisito serán rechazadas.

Lo que se anuncia en este periodo oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 6 de Junio de 1889.—El Delegado de Hacienda, P. I., Ginés G. Pola.

Alcaldía de Fresno de la Fuente.

Por dimisión del que la venía desempeñando interinamente, se anuncia la vacante de la titular de medicina y cirugía de este pueblo y su agregado Pajarejos, que dista cuatro kilómetros y medio, dotada con la asignación de cincuenta y dos pesetas y media anuales entre ambos pueblos, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de las familias pobres y casos de oficio de ambos pueblos; el agraciado podrá contratar con los vecinos según tenga por conveniente, cuyo número de los mismos es el de cincuenta y cinco en el pueblo de cabecera y treinta y cuatro en el agregado; pero se hace constar que el facultativo que ha cesado, se le pagaba á razón de treinta celemines de trigo de buena calidad por vecino en el pueblo de cabecera, y á dos fanegas los del anejo; siendo condición que el profesor ha de fijar su residencia en el pueblo de la fecha, distante de Sepúlveda, capital del partido judicial, dos leguas y media, y seis de la nombrada villa de Aranda de Duero, por donde va la antigua carretera de primer orden de Madrid á Francia, que pasa por este pueblo.

Los aspirantes á dicha plaza han de ser licenciados ó doctores en medicina y cirugía, los que presentarán ó remitirán sus solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, en término de veinte días á contar desde esta fecha, haciendo constar en las mismas los méritos y servicios que tengan y cédula personal.

Fresno de la Fuente 4 de Junio de 1889.—El Alcalde Presidente, Pablo García.

Alcaldía de Villaverde de Iscar.

En el día dos del actual han sido robadas á Juan Antonio de la Calle, vecino de Iscar (Valladolid), del prado de dicho pueblo, dos mulas de su pertenencia, de las señas que á continuación se expresan: edad de las dos, cuatro

años, alzada siete cuartas y tres dedos, pelo negro, la mayor de las dos tiene la cabeza bastante grande, y la pequeña el pelo que tiene sin esquilarse lo tiene bastante tostado, tiene un poco rozado el pescuezo de la collera.

Villaverde de Iscar 5 de Junio de 1889.—El Alcalde, Agapito Arquero.

Juzgado municipal de Adrados

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal; se anuncia al público á fin de que los que á ella quieran optar, presenten sus solicitudes dentro del término de ocho días á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, siendo preferidos en la elección los que hayan desempeñado otras bien en propiedad ó interinamente y hayan servido en el ejército con licencia de buena conducta y demás que menciona el artículo once del Reglamento de 10 de Abril de 1871, para la provisión de dichas plazas, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Adrados veintiocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Juez municipal, Felipe Arranz.

SOCIEDAD ECONOMICA SEGOVIANA DE AMIGOS DEL PAIS.

CERTAMEN CIENTÍFICO, ARTÍSTICO Y LITERARIO.

LEMAS DE LOS TRABAJOS PRESENTADOS HASTA LAS DOCE DE LA NOCHE DEL VIERNES, HORA EN QUE TERMINÓ EL PLAZO DE ADMISIÓN.

Para el tema indicado por el Excmo. Ayuntamiento:

1.º Non amor gloriæ, sed patriæ.

Para el indicado por la Excmo. Diputación:

1.º La asociación es de absoluta necesidad en la vida humana.

2.º La Agricultura de la provincia de Segovia desaparece, si no se la tiene de una mano protectora.

3.º La Agricultura unida, florece y se hace poderosa.

Para el indicado por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis:

1.º Del prado fértil, etc

2.º Discite á me quia mitis sum et humilis corde.

3.º Murió cual muere el que la fe le guía.

4.º La santidad está en el amor de Dios y del prójimo y en la profunda humildad de corazón. (*Lib. A, escrito de la mano de San Alfonso Rodríguez*).

Para el indicado por el Ilustre Colegio de Abogados:

1.º Testamento es una de las cosas del mundo, en que más deben los omnes aver cordura cuando lo hacen

2.º In testamentis plenius voluntates testantium interpretamur.

Para el indicado por el Ilustre Colegio Médico:

1.º Difficilis introitus vitæ.—Invencibilis labor in vitam.—Summa in morte facilitas.

Para el indicado por D. Vicente Rubio, director de La Tempestad:

1.º "¡Ahí estais vos, buen caballero!" (*Padilla ante el cadáver de Bravo*).

2.º Luchar por la libertad es el más santo deber.

3.º Libertad.—Patria.

4.º Ni se abate, ni se humilla corazón de tal jaez.

(Zapata, en el drama *El Castillo de Simancas*).

5.º Símbolo es de redención la sangre del comunero.

6.º Héroe y mártir ó traidor.

Para el 3.º de los indicados por la Sociedad Económica:

1.º La leyenda del Castillo.

2.º Cada calle es un recuerdo de la grandeza que fué.

3.º "El arte es la eterna aspiración del hombre hácia la suprema belleza."

4.º Amor y fe.

5.º La primera reconquista.

Se declaran desiertos los temas señalados por el Sr. Gobernador civil, por el Liceo y los dos primeros indicados por la Sociedad.

Segovia 1.º de Junio de 1889.—El Secretario, Pedro Zúñiga y Otero.

Ministerio de Gracia y Justicia.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La regla 4.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria vigente, y el párrafo quinto del artículo 262 del reglamento para su ejecución determinan que los Registros de 4.ª clase que no sean pretendidos por Registradores efectivos se provean en los individuos del Cuerpo de Aspirantes por el orden de numeración en que el Tribunal censor los hubiere colocado, sin más excepciones, en cuanto á ese orden, que las expresadas en el párrafo sexto del citado artículo del reglamento.

No obstante los términos preceptivos en que están redactadas las indicadas disposiciones legales, que no permiten, ni al Gobierno ni á los interesados prescindir para el nombramiento de éstos, del orden de numeración señalado por el Tribunal de oposiciones, el artículo 7.º del Real decreto de 17 Abril de 1884 dejó al arbitrio de los mismos aspirantes el ser ó no nombrados Registradores efectivos cuando les correspondiese, viniendo esa autorización á conceder á los individuos del Cuerpo de aspirantes á Registros que figuran en los primeros números del escalafón el derecho á las excedencias voluntaria y lo que es más indefinida, con notorio perjuicio de los que figuran con números altos que no entran en turno para desempeñar interinamente los Registros vacantes productivos mientras aquéllos no pretendan su definitiva colocación.

Ya en el párrafo segundo del artículo 7.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, refrendado por mi digno antecesor, y que derogó el de 17 de Abril de 1884, se fijó un límite á ese derecho de excedencia voluntaria; pero no estando ésta permitida por la ley ni por el reglamento, y no siendo tampoco equitativa, según queda indicado, el Ministro que suscribe, que entiende que ni aun con aquella limitación puede alterarse, ni por voluntad del Gobierno, ni por la de los interesados el orden de numeración de los opositores para ser nombrados Registradores efectivos, tiene la alta honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Junio de 1889.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M., José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones que me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Registros vacantes que después de anunciada su provisión en la *Gaceta* no hubieren sido pretendidos por Registradores efectivos, se proveerán inmediatamente, y sin previo anuncio ni solicitud, en los individuos del Cuerpo de Aspirantes, según el número que tengan en su respectivo escalafón.

Art. 2.º En el caso de ser varios los Registros que hubieren de ser provistos en Aspirantes, podrá elegir el que más le convenga aquel á quien corresponda ser nombrado primero, y así sucesivamente.

Art. 3.º Para hacer efectivo ese derecho se publicarán en la *Gaceta* los Registros vacantes y los nombres de los aspirantes á quienes correspondan, concediendo á éstos un plazo de quince días para que por medio de oficio puedan poner en conocimiento de la Dirección el orden en que los prefieren.

Si dejaren transcurrir el plazo sin hacer uso de su derecho, deberán ser nombrados para cualquiera de los vacantes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Queda derogado el artículo 7.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887.

2.ª Los aspirantes que voluntariamente hayan dejado pasar su turno serán nombrados para los primeros Registros que se anuncien, pudiendo usar del derecho que les concede el art. 3.º del presente Real decreto.

Dado en Aranjuez á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Canalejas y Méndez.

BANCO HISPANO COLONIAL.

Billetes Hipotecarios de la Isla de Cuba.

Emisión de 1886.

SORTEO 12.º

Celebrado en este día, con asistencia del Notario D. Manuel de Larratúa, actuando en el protocolo de D. Luis G. Soler y Plá, el 12.º sorteo de amortización de los Billetes Hipotecarios de la Isla de Cuba, emisión de 1886, según lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1886, y Real orden de 11 de Mayo de este año, han resultado favorecidas las once bolas

N.ºs 95--1859--3086--3461
--3950--5668--6879--8388
--9871--11494 y 11505

En su consecuencia, quedan amortizados los mil y cien billetes números 9401 al 9500.—185.801 al 185.900.—308.501 al 308.600.—346.001 al 346.100.—394.901 al 395.000.—566.701 al 566.800.—687.801 al 687.900.—838.701 al 838.800.—987.001 al 987.100.—1.149.301 á 1.149.400 y 1.150.401 á 1.150.500

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real decreto, se hace público

para conocimiento de los interesados, que podrán presentarse desde el día 1.º de Julio próximo, á percibir las 500 Pesetas, importe del valor nominal de cada uno de los Billetes amortizados, mas el cupón que vence en dicho día, presentando los valores y suscribiendo las facturas, en la forma de costumbre y en los puntos designados en el anuncio relativo al pago de los expresados cupones.

Barcelona 1.º de Junio de 1889.—El Secretario general, Aristides de Artiñano.

BANCO HISPANO COLONIAL.

Billetes Hipotecarios de la Isla de Cuba.

Emisión de 1886.

Venciendo en 1.º de Julio próximo el Cupón núm. 12 de los *Billetes Hipotecarios de la Isla de Cuba*, emisión de 1886, se procederá á su pago desde el expresado día, de nueve á once y media de la mañana.

El pago se efectuará presentando los interesados los Cupones, acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las oficinas de esta Sociedad, Rambla de Estudios, núm. 1, Barcelona; en el Banco Hipotecario de España, en Madrid; en casa de los Corresponsales, designados ya en provincias; en París, en el Banco de París y de los Países Bajos, y en Londres, en casa de los señores Baring Brothers y C.ª

Los *Billetes* que han resultado amortizados en el sorteo de este día, podrán presentarse, asimismo, al cobro de las 500 pesetas, que cada uno de ellos representa, por medio de doble factura, que se facilitará en los puntos designados.

Los tenedores de los Cupones y de los *Billetes* amortizados que deseen cobrarlos en provincias, donde haya designada representación de esta Sociedad, deberán presentarlos á los Comisionados de la misma desde el 10 al 20 de este mes.

En Madrid, Barcelona, París y Londres, en que existen los talonarios de comprobación, se efectuará el pago siempre sin necesidad de la anticipada presentación que se requiere para provincias.

Se señalan para el pago en Barcelona los días desde el 1.º al 19 de Julio y trascurrido este plazo, se admitirán los Cupones y *Billetes* amortizados los lunes y martes de cada semana, á las horas expresadas.

Barcelona 1.º de Junio de 1889.—El Secretario general, Aristides de Artiñano.—Comisionado en Segovia, Eusebio Villar.

JUAN SANCHEZ MOLINA

calle de Reoyo, núm. 5.

En este nuevo establecimiento encontrará el público que le honre con su asistencia, almuerzos, comidas y asados de todas clases, que se servirán con prontitud, aseo y economía.

Se desea saber el paradero de un caballo que desapareció el día 4 del corriente mes, sobre las siete y media de la tarde, de la propiedad de Eugenio Gutiérrez, de esta vecindad, Mercado, 173, de las señas siguientes:

Pelo negro, alzada seis y media cuartas, capón, cola bastante espesa y cortada, en las glándulas parótidas rozaduras con pérdida de pelo, é igualmente en los dos gorriones y vacíos, de revolcarse, por padecer un cólico, recién sangrado de la vena yugular derecha, desherrado de la pata izquierda. La persona que sepa su paradero, se servirá avisar á su referido dueño, quien abonará los gastos ocasionados.

IMPRESA PROVINCIAL.